

ACUERDO 15/2024-CE-COG

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

CONSIDERANDO

Que el artículo 185 del Decreto No. 76-97 del Congreso de la República - Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece que el presupuesto del Comité Olímpico Guatemalteco incluirá las cantidades asignadas para la preparación del deporte guatemalteco en las competencias auspiciadas por el Movimiento Olímpico.

CONSIDERANDO

Que, dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco, se encuentra contemplada la compensación económica para atletas, la cual se administra a través del Programa Retención de Talento, siendo necesario dictar los lineamientos para la obtención del beneficio de compensación económica y los derechos y obligaciones que se derivan de la misma.

CONSIDERANDO

Que el Comité Olímpico Guatemalteco dentro del apoyo que otorga a las Asociaciones y Federaciones Deportivas Nacionales, se encuentra el Programa Retención de Talento, con el cual se benefician los atletas de alto rendimiento quienes han obtenido resultados relevantes en los eventos del Ciclo Olímpico, Campeonatos Mundiales, Campeonatos Panamericanos y Juegos Mundiales; Programa aprobado por medio de la aplicación del Sistema de las Doce Cajas, aprobado por el Comité Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Evaluadora del Programa Retención de Talento presentó una propuesta de modificaciones al Reglamento del Programa, la cual fue aprobada en sesión del Comité Ejecutivo de fecha 08 de julio de 2024, Acta 50/2024, punto 4.2, específicamente en el artículo 12, literal k, y el cambio de la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte por Subgerencia de Ciencias del Deporte para el Alto Rendimiento; instruyendo emitirse nuevo acuerdo que contenga el Reglamento del Programa "Retención de Talento" incorporando las modificaciones aprobadas.



POR TANTO

El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco en uso de las facultades que le confiere la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en los artículos 170, 171 y 172, y Artículo 9, literal p) de los Estatutos que rigen a la Institución y todos aquellos Reglamentos relacionados con el uso de los recursos, el Comité Ejecutivo

ACUERDA

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO DEL PROGRAMA "RETENCION DE TALENTO"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El objeto del presente Reglamento es establecer las normas que regulen el ingreso, permanencia y egreso, así como las modificaciones por descuento o aumento de la compensación económica, de los atletas que pertenezcan al Programa Retención de Talento.

Artículo 2. EL PROGRAMA "RETENCIÓN DE TALENTO": El Programa Retención de Talento fue establecido para apoyar en la preparación deportiva de los atletas, otorgando un aporte mensual directo, denominado "compensación económica", el cual es otorgado de acuerdo a evaluación, por el Sistema de las Doce Cajas, que permite la medición, ubicación y asignación de los atletas de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) Alcance de resultados.
- b) Proyección de mejora del resultado del atleta. La proyección de resultado será analizada por la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo y la Comisión Evaluadora del Programa Retención de Talento para determinar si el atleta cuenta con proyección de resultado en eventos del Ciclo Olímpico.

Artículo 3. SISTEMA DE LAS DOCE CAJAS: El Sistema de las Doce Cajas, es una matriz de doce cajas utilizada como herramienta, la cual permite determinar de una forma transparente, objetiva y progresiva, la cantidad de la compensación económica que los atletas deben percibir,

de-



basado en sus resultados actuales y potenciales, en los diferentes eventos del Ciclo Olímpico, Juegos Mundiales, Campeonatos Panamericanos y Mundiales oficiales.

Artículo 4. COMISION EVALUADORA: La Comisión Evaluadora del Programa Retención de Talento deberá ser nombrada por la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco. Su integración será conformada por: dos representantes nombrados por la Asamblea General, un miembro representante del Comité Ejecutivo, Gerente General, Subgerente de Normatividad para el Liderazgo Deportivo del Comité Olímpico Guatemalteco, Subgerente Técnico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y un representante de la Comisión de Atletas. Los representantes serán nombrados de forma anual, pudiendo ser nuevamente nombrados por períodos continuados o alternos.

CAPITULO II

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 5. REQUISITOS y PROCESO DE CALIFICACIÓN:

- 1. La Federación o Asociación Deportiva Nacional, deberá presentar expediente de solicitud a la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, adjuntando dictamen técnico emitido por el entrenador y avalado por un integrante del Comité Ejecutivo de la respectiva Federación o Asociación Deportiva Nacional, del atleta que postula para ingreso, permanencia o reubicación de acuerdo al Sistema de las Doce Cajas del Programa Retención de Talento, en base a los instructivos proporcionados por la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo. Una vez se ha determinado que el expediente cumple con lo requerido, lo traslada a la Dirección de Estrategia Deportiva.
- 2. La Dirección de Estrategia Deportiva debe analizar el expediente y emitir dictamen; y proceder a trasladar el expediente a la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo.
- 3. La Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, remite el expediente a la Comisión Evaluadora quien analizará el mismo y determinará si procede el ingreso, permanencia, reubicación, descuento o egreso de acuerdo al Sistema de las Doce Cajas del Programa Retención de Talento, estableciéndose así, la cantidad que corresponde en concepto de compensación económica del atleta y procederá a enviar el expediente con la propuesta a la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo.
- 4. La Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, deberá someter a consideración de Comité Ejecutivo la propuesta de la Comisión Evaluadora del Programa





Retención de Talento. La resolución de aprobación o improbación que emita el Comité Ejecutivo, deberá notificarse a la Federación o Asociación Deportiva Nacional que corresponda.

CAPITULO III REQUISITOS PARA FIRMA DE CONVENIO DEL ATLETA EN GUATEMALA O EN EL EXTRANJERO

Artículo 6. FIRMA DE CONVENIO: Para proceder a firmar el convenio el atleta deberá entregar en la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo lo siguiente:

- a) Ficha de datos estandarizada, la cual deberá ser proporcionada por la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo.
 - Los atletas que se encuentren en Guatemala, deberán llenar la ficha de datos de forma inmediata.
 - Los Atletas que se encuentran en el extranjero, deberán llenarla vía electrónica y remitirla a la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo en la fecha que establezca dicha Dirección.

b) Certificado Médico

- Deberán presentar Certificado Médico extendido por la Subgerencia de Ciencias del Deporte para el Alto Rendimiento. La vigencia del Certificado es de tres meses.
- El atleta que no cuente con certificado médico vigente, se autorizará prórroga de un mes para presentar dicho documento, contados a partir de la fecha de la convocatoria para firma de convenio.
- Los atletas que se encuentren fuera del país y no les sea posible gestionar su certificado médico en la Subgerencia de Ciencias del Deporte para el Alto Rendimiento, deberán enviar un certificado extendido por un médico del país en donde resida, el cual, para ser aceptado, deberá estar avalado por la Subgerencia de Ciencias del Deporte para el Alto Rendimiento.
- Fotocopia legible de su Documento Perso
 nal de Identificación (DPI) para atletas mayores de edad.



- d) En el caso de atletas menores de edad, fotocopia legible del Documento Personal de Identificación -DPI- del padre de familia o responsable legal del menor, quien deberá firmar el convenio, y fotocopia del Certificado de Nacimiento del atleta, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- e) En el caso de nuevos ingresos, constancia de cuenta bancaria activa del banco que indique el Comité Olímpico Guatemalteco, para acreditar la compensación económica del Programa, pudiendo ser éstas:
 - Cheque anulado
 - Estado de cuenta
 - Documento que extienda el banco

En caso que el atleta no tenga cuenta bancaria, la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, a solicitud del atleta, extenderá una carta para que realice apertura de cuenta en el banco designado. El atleta deberá notificar la apertura de cuenta 5 días calendario posterior a recibir la carta de la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL ATLETA

Artículo 7. OBLIGACIONES: Las obligaciones del atleta son las siguientes:

- a) Firmar el Convenio de Compensación Económica: En la firma del convenio se deberá cumplir con las siguientes temporalidades:
 - Los atletas que residan en Guatemala, deberán firmar el convenio dentro de los diez
 (10) días hábiles siguientes de haber sido notificada la fecha de firma de convenio a
 la Federación o Asociación Deportiva Nacional, según sea el caso: ingreso,
 permanencia, aumento o disminución; de lo contrario el atleta gozará de la
 compensación económica a partir de la fecha en que firme el convenio.
 - Los atletas que residan en el extranjero, en el caso de ingreso, permanencia, aumento o disminución, deberán firmar el convenio dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de haber sido notificada la fecha de firma de convenio a la





Federación o Asociación Deportiva Nacional, de no ser posible la presencia del atleta, podrá hacerlo el representante legal acreditando dicha representación dentro del plazo indicado, de lo contrario el atleta gozará de la compensación económica a partir de la fecha en que él o su representante proceda a la firma del convenio.

 Los Atletas que se encuentren en campamento o competencia de preparación, en el caso de ingreso, permanencia, aumento, deberán presentarse a firmar convenio de compensación económica dentro de los 5 días hábiles posteriores a su retorno a Guatemala.

Los atletas que se encuentran en campamento o competencia de preparación durante el período de firma de convenio, se les acreditará la compensación económica aprobada aun cuando no hayan firmado convenio; para lo cual, si se trata de atletas que ya pertenecen al Programa Retención de Talento, se les gestionará la compensación económica con la información existente, y si son atletas de nuevo ingreso al Programa, el atleta deberá enviar por cualquier vía la información requerida.

- b) Asistir puntualmente a los entrenamientos programados mensualmente por el entrenador y establecidos en el plan de entrenamiento, el cual será respaldado con el formulario estandarizado proporcionado por la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo de acuerdo con:
 - Para los atletas que residan en Guatemala, el formulario estandarizado de control de asistencia deberá estar firmado y sellado por el entrenador y avalado por la Federación o Asociación Deportiva Nacional. Deberá ser enviado dos días hábiles después que finalice el mes que corresponda.
 - Para los atletas que residan en el extranjero, el formulario estandarizado de informe mensual deberá estar firmado y sellado por el entrenador responsable de su proceso, o por el centro de entrenamiento al cual asiste el atleta en el extranjero y avalado por la Federación o Asociación Deportiva Nacional. El formulario estandarizado de informe mensual deberá ser enviado dos días hábiles después que finalice el mes que corresponda.



- Excepcionalmente y con la debida autorización de la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo, los atletas podrán presentar el formulario firmado únicamente por ellos y avalado por la respectiva Federación o Asociación Deportiva Nacional.
- c) Todos los entrenadores a cargo del proceso de preparación deportiva de los atletas, deberán estar debidamente avalados por la Federación o Asociación Deportiva Nacional.
- d) Los atletas que no entrenen con el entrenador del Programa de Asistencia Técnica, deberán presentar dentro de la temporalidad establecida por la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo, el Plan de Entrenamiento realizado por un entrenador, avalado por la Federación o Asociación Deportiva Nacional y por la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo, el cual servirá para darle seguimiento a su preparación deportiva.
- e) Los atletas que residan en el Extranjero, deberán enviar un video mensual de sus entrenamientos deportivos dos días hábiles después que finalice el mes que corresponda, de acuerdo a los requerimientos de la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, a excepción del primer mes que ingresan al Programa.
- f) Clasificar y participar en los eventos del Ciclo Olímpico, debiendo obtener resultados deportivos de acuerdo a los pronósticos establecidos conjuntamente con el entrenador y avalado por la Federación o Asociación Deportiva Nacional y por la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo, que deberán estar acordes a su potencial deportivo. En el caso de los atletas que su deporte no sea convocado a participar en los eventos del Ciclo Olímpico, deberá clasificar y participar en el evento fundamental de la Federación o Asociación Deportiva Nacional.
- g) El atleta que compita en distintas pruebas, de forma individual y por equipo, conjuntamente con el entrenador y la Federación o Asociación Deportiva Nacional y con el aval de la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo, deberán definir en qué prueba será evaluado el atleta. De no recibir ninguna propuesta de pronóstico de parte de la Federación o Asociación Deportiva Nacional, la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo será quien determinará el pronóstico y la prueba por la cual será evaluado el atleta.
- h) Participar en las competencias convocadas por las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, y alcanzar los resultados pronosticados para cada una de las competencias consideradas dentro del plan de entrenamiento.
- i) El atleta es responsable de su preparación física, por lo que deberá estar en condiciones



Deportivo, para su seguimiento.

Comité Olímpico Guatemalteco Libro de Acuerdos Comité Ejecutivo

óptimas previo a su participación en eventos deportivos, ya sea convocados por la Federación o Asociación Deportiva Nacional o en eventos del Ciclo Olímpico. Para dar cumplimiento a esta obligación, el atleta deberá regirse por un plan de preparación física elaborado por el entrenador o preparador físico del atleta y autorizado por la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo. Dicho plan deberá ser trasladado al Comité Olímpico Guatemalteco dentro de la temporalidad establecida por la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo

- j) Asistir a los controles médicos, pruebas fisiológicas, nutricionales, psicológicas, test pedagógicos, y que los resultados obtenidos le permitan la práctica de su deporte; atender y cumplir las indicaciones de los especialistas para un mejor rendimiento deportivo y preventivo para su salud.
- k) Cumplir con el plan de recuperación nutricional, físico o psicológico, establecido por la Subgerencia de Ciencias del Deporte para el Alto Rendimiento, la que deberá presentar informe de cumplimiento a la respectiva Federación o Asociación Deportiva Nacional y a la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo.
- Notificar al Comité Olímpico Guatemalteco, a su respectiva Federación o Asociación Deportiva Nacional y a su entrenador sobre cualquier enfermedad o lesión que se presente, acompañando el debido informe médico, avalado por la Subgerencia de Ciencias del Deporte para el Alto Rendimiento.
- m) Los atletas que sean trasladados del Fondo para Atletas que se encuentran en Receso de la Práctica Deportiva al Programa Retención de Talento, 15 días después de su traslado, deberán presentar el plan de entrenamiento paulatino, elaborado por el Entrenador conjuntamente con la Subgerencia de Ciencias del Deporte para el Alto Rendimiento y avalado por la Federación o Asociación Deportiva Nacional. Además, deberá presentar mensualmente a su entrenador, informe médico, el cual deberá adjuntarse al informe de mesociclo respectivo, para estar pendientes de la evolución de su recuperación. Cuando el atleta obtenga su recuperación total, deberá presentar informe médico que lo avale y regirse al plan de entrenamiento establecido por el entrenador.
- n) Asistir obligatoriamente cada año a cuatro actividades de cualquier índole, convocadas y/o programadas como mínimo una por cada trimestre, por el Comité Olímpico Guatemalteco y Comisión de Atletas del Comité Olímpico Guatemalteco, y en actividades de promoción, divulgación de los Valores Olímpicos, Olimpismo y Juego Limpio, organizadas por Centros Educativos. Las actividades serán debidamente notificadas a la Federación o Asociación con



una antelación mínima de setenta y dos horas.

- o) Asistir anualmente a un curso, foro, taller o capacitación sobre dopaje deportivo y valores olímpicos, de lo cual deberán enviar constancia de asistencia a la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo para el registro correspondiente.
- p) Respetar la integridad del deporte y competir como atletas limpios sin dopaje ni manipulación de competiciones.
- q) Cumplir con la normativa establecida en el Código de Ética del COI y denunciar todo comportamiento contrario a la ética, incluidos casos de dopaje, manipulación de competencias, discriminación, acoso o abuso.
- r) En el ámbito deportivo respetar la legislación nacional vigente, así como las normas de los procesos de clasificación y de las competiciones deportivas, de las organizaciones deportivas pertinentes, y la Carta Olímpica.
- s) No discriminar y respetar los derechos y el bienestar de otros atletas, de su entorno, de voluntarios y de cualquier otra persona dentro del ámbito deportivo, y abstenerse de emitir opiniones de ideologías de corte político durante competencias, en instalaciones de competencia y ceremonias de carácter deportivo.
- t) Actuar como modelo y ejemplo, a través de la promoción del juego limpio.
- Respetar las leyes, reglamentos deportivos, fallos arbitrales, disposiciones que emanen del Comité Organizador de los eventos en que participen y someterse a las reglas técnicas que estén contempladas en el Reglamento Internacional de su deporte.
- v) Someterse a las pruebas antidopaje de la Agencia Nacional Antidopaje, Comités Organizadores de eventos del Ciclo Olímpico, Federaciones Internacionales y Comité Olímpico Internacional.
- w) Confirmar que el monto mensual acreditado corresponda a lo establecido en el convenio y en caso de recibir un monto superior, deberá realizar lo siguiente:
 - Reintegrar de forma voluntaria el monto acreditado de más, 05 días después de recibir la notificación enviada por la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo.



- De no efectuar el reintegro correspondiente, el monto será descontado en el mes siguiente.
- x) Someterse a las disposiciones del presente Reglamento, las indicadas en el Procedimiento e Instructivo del Programa Retención de Talento, y a las contenidas en cualquier otra normativa aprobada para la ejecución del Programa.

CAPITULO V PROHIBICIONES DEL ATLETA

Artículo 8. PROHIBICIONES: Los atletas tienen estrictamente prohibido lo siguiente:

- a) Ceder los derechos provenientes del convenio del Programa Retención de Talento.
- b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que sean de su conocimiento como resultado del convenio del Programa Retención de Talento.
- c) Autorizar el uso de su nombre, imagen o voz, como atleta participante en los Juegos del Ciclo Olímpico, durante los 9 días previos y 3 días posteriores a la fecha de realización de dichos Juegos; durante las competiciones avaladas por las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales e Internacionales clasificatorias a Juegos del Ciclo Olímpico.
- d) Autorizar el uso de la terminología olímpica, símbolos, logotipos de Juegos del Ciclo Olímpico, logotipo del Comité Olímpico Guatemalteco, nombre, imagen, voz, fotografías, videos, películas, filmaciones, medallas, uniformes de Juegos del Ciclo Olímpico para fines promocionales donde actúe en su calidad de atleta del Ciclo Olímpico, sin previa autorización por escrito del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.
- e) Utilizar vestimenta con la imagen de su patrocinador individual en eventos del Ciclo Olímpico o cuando figure como atleta seleccionado para dichos Juegos.
- f) Utilizar marcas y logotipo de su patrocinador individual como atleta participante en Juegos del Ciclo Olímpico, sin la previa autorización del Comité Olímpico, salvo con marcas autorizadas por el Comité Olímpico Guatemalteco que corresponden a los patrocinadores oficiales o patrocinadores del Programa TOP del Comité Olímpico Internacional.
- g) Poner en peligro su integridad física utilizando sustancias de dopaje o prohibidas por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y que afecten el deporte que practique,



en caso de existir un resultado positivo, el atleta no podrá ser postulado al Programa durante el tiempo de su sanción o suspensión, y si se encuentra activo en el Programa Retención de Talento perderá el derecho a ello.

Además de estas prohibiciones, los atletas están sujetos a las directrices relativas que hayan sido publicadas por el Comité Olímpico Internacional u otras organizaciones competentes.

CAPITULO VI DERECHOS DEL ATLETA

Artículo 9. DERECHOS. Los derechos del atleta son los siguientes:

- a) Recibir compensación económica mensual de enero a diciembre del año calendario, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento; o bien a partir del mes que se aprobó su ingreso al Programa o a partir de la fecha que procedió con la firma de convenio correspondiente. (Ver Artículo 7)
- b) El primer depósito de la compensación económica del primer convenio firmado en el año, se realizará por el 100%, sin penalidad de descuento, de acuerdo a las causas establecidas en este Reglamento. A partir del segundo mes, se tomará en cuenta la asistencia del mes vencido.
- c) Presentar inasistencia por un día a sus entrenamientos programados mensualmente sin presentar justificación y sin penalidad de descuento. Al contar con dos ausencias aplica lo establecido en el Artículo 10, inciso d.
- d) Presentar justificación por ausencia a entrenamientos deportivos la cual deberá estar autorizada por el Entrenador y avalada por la Federación o Asociación Deportiva Nacional y deberá encontrarse adjunta al formulario estandarizado que proporciona la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo y quedará bajo la responsabilidad de la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo si se realiza o no el descuento correspondiente.
- e) Presentar justificación por ausencia en actividades convocadas por el Comité Olímpico Guatemalteco y Comisión de Atletas a través de su Federación o Asociación, previo a la realización de la misma, para evitar el descuento correspondiente (Ver Artículo 7, inciso n y Artículo 10, inciso e). No se aceptarán justificaciones posteriores a la realización de la actividad.



- f) Contratar patrocinadores individuales, apegándose a las normas establecidas a nivel internacional en cuanto al uso de la imagen de atletas beneficiarios y uso de la terminología olímpica.
- g) Incremento del monto aprobado de acuerdo a los resultados que se obtenga bajo el análisis del Sistema de las Doce Cajas y los dictámenes correspondientes. Este se hará efectivo al mes siguiente de la evaluación aprobada.
- h) Adherirse al seguro de vida y de gastos médicos del Comité Olímpico Guatemalteco.
- i) Traslado al Fondo de Receso de la Práctica Deportiva, previa aprobación de Comité Ejecutivo, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento respectivo para los casos siguientes:
 - Atleta en estado de gestación.
 - Atleta con lesión o enfermedad que requiera una recuperación de más de tres meses.
 - Accidentes, caso fortuito o fuerza mayor, observando lo establecido en el Reglamento del Fondo de Receso de la Práctica Deportiva.
 - No aplica el traslado al Fondo en caso de enfermedades congénitas diagnosticadas durante su permanencia en el Programa que le impidan desempeñarse en el deporte de alto rendimiento.
- j) La Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, procederá con la suspensión y acumulación del apoyo económico hasta un máximo de seis meses en caso de cuentas embargadas o canceladas, vencido el plazo el atleta perderá el monto total acumulado. El depósito de la compensación económica se reanudará hasta el momento en que notifique que resolvió su caso. Si este hecho sucede en el segundo semestre del año, el atleta deberá solventar su situación a más tardar los 5 primeros días del mes de diciembre, caso contrario, perderá el monto total acumulado.
- k) En caso que las Federaciones o Asociaciones hayan cometido error en el envío de asistencia a entrenamientos o informe de atletas en el extranjero, podrán solicitar por una única vez al año el reintegro de la compensación económica, lo cual deberá presentarse a más tardar los primeros tres días hábiles del mes siguiente al que ocurrió el error. Si el caso es recurrente o se recibe fuera de la temporalidad establecida, no se dará trámite,



debiendo la Federación o Asociación hacerse responsable del error cometido.

 El atleta que haya egresado del Programa Retención de Talento por incumplimiento de sus obligaciones, podrá reingresar por UNA única vez al Programa al obtener resultados deportivos relevantes de acuerdo al Sistema de las 12 cajas del Programa Retención de Talento.

En el caso de los deportes de conjunto podrán re ingresar al Programa según disposición del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, previo a Juegos Centroamericanos. Quedando sujeto a evaluación de la Comisión Evaluadora la ubicación de los atletas en el Sistema de las Cajas, así como el listado de atletas que conformarán la preselección.

- m) Los atletas que se encuentran en campamento o competencia de preparación durante el período de firma de convenio, se les acreditará la compensación económica aprobada aun cuando no hayan firmado convenio; para lo cual, si se trata de atletas que ya pertenecen al Programa Retención de Talento, se les gestionará la compensación económica con la información existente, y si son atletas de nuevo ingreso al Programa, el atleta deberá enviar por cualquier vía la información requerida. (Ver Artículo 7, inciso a).
- n) No se aplicará el 20% de descuento, al atleta que sufra una lesión durante su competencia y por indicación médica deba retirarse, para lo cual la Federación o Asociación Deportiva Nacional deberá enviar lo siguiente:
 - En eventos del Ciclo Olímpico, contar con un informe del médico tratante en el evento, el cual deberá ser avalado por el médico designado por la Jefatura de Misión en el evento.
 - Para Competencias Fundamentales, contar con un informe del médico tratante en el evento que deberá presentar a la Subgerencia de Ciencias del Deporte para el Alto Rendimiento a su retorno para el aval correspondiente.

CAPITULO VII SANCIONES DEL ATLETA

Artículo 10. SANCIONES: Las sanciones son las siguientes:

a) Suspensión de la Compensación Económica del mes, en caso de ausencia de 5 días registrados en el formato estandarizado del mes vencido, sin presentar la justificación respectiva con documentación de soporte fehaciente, siendo estos:





- Certificado médico extendido por un médico de la Subgerencia de Ciencias del Deporte para el Alto Rendimiento.
- Certificado médico extendido por un médico del Seguro Médico contratado por el Comité Olímpico Guatemalteco.
- b) Suspensión de la Compensación Económica del mes, en caso de no recibirse dentro de la temporalidad establecida, el informe de atletas que se encuentran en el extranjero según formulario estandarizado, firmado y avalador por la Federación o Asociación Deportiva Nacional.
- c) Descuento de cien quetzales (Q 100.00) a los atletas que residan en el extranjero y que no envíen el video de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo.
- d) Descuento proporcional por ausencia de acuerdo con el porcentaje reportado por el entrenador en el formulario estandarizado avalado por la Federación o Asociación Deportiva Nacional y que comprueba el cumplimiento a los entrenamientos del mes vencido. (Ver Artículo 9, incisos b y c y Artículo 10, inciso a)
- e) Descuento de cien quetzales (Q. 100.00) por ausencia a cada actividad convocada por el Comité Olímpico Guatemalteco y Comisión de Atletas. (Ver Articulo 7, inciso n; Articulo 9, inciso e)
- f) Descuento del 20% al monto suscrito en el convenio en caso de incumplimiento del pronóstico establecido por la Federación o Asociación Deportiva Nacional, o bien por la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo, en la participación en los eventos del Ciclo Olímpico o Competencia Fundamental del año, el cual surtirá efecto al mes siguiente de la evaluación aprobada. En el entendido que el monto de compensación anterior, pierde vigencia inmediatamente, debiendo suscribirse nuevo convenio.
 Al llegar al tercer incumplimiento de pronóstico en dos Ciclos Olímpicos, según los registros
 - Al llegar al tercer incumplimiento de pronóstico en dos Ciclos Olímpicos, según los registros de la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, se procederá a gestionar el egreso del atleta del Programa Retención de Talento.
- g) Llamada de atención por escrito a los atletas que no cumplan con el 100% de asistencia a entrenamientos deportivos o bien con sus obligaciones como atleta de alto rendimiento (Ver Artículo 7 y Artículo 9, inciso d). Independientemente de cualquier otra sanción establecida en este Reglamento.



- Llamada de atención por escrito en los casos del mal uso de redes sociales, de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de este Reglamento.
- i) El atleta que un mes después de la prórroga concedida en el Artículo 6, inciso b, no presente su certificado médico de buena salud a la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, el Comité Olímpico Guatemalteco sin ninguna responsabilidad de su parte le suspenderá el pago de la compensación económica y se reanudará el pago a partir del día del mes en que presente el documento requerido. En el entendido que no se realizarán pagos retroactivos de los días o meses de suspensión del pago.
- j) Si durante la prórroga otorgada el atleta cumple con la entrega del Certificado Médico, y si el mismo llegara a indicar que no está en condiciones de practicar deporte de alto rendimiento, automáticamente egresará del Programa Retención de Talento. (Ver Artículo 6, inciso b)
- k) Si el atleta no presenta constancia de apertura de cuenta en la temporalidad establecida, el Comité Olímpico Guatemalteco, sin ninguna responsabilidad de su parte, suspenderá el pago de la compensación económica y se reanudará el pago a partir del día del mes en que presente el documento requerido. En el entendido que no se realizarán pagos retroactivos de los días o meses de suspensión del pago.
- I) El atleta que posterior a la prórroga concedida en el Artículo 7, inciso a, no se presente a firmar convenio, el Comité Olímpico Guatemalteco, sin ninguna responsabilidad de su parte suspenderá la compensación económica y se reanudará el pago a partir de la fecha en que se presente a firmar convenio. En el entendido que no se realizarán pagos retroactivos de los días o meses de suspensión del pago. (Ver artículo 7, inciso a).
- m) El atleta que practique deporte con categorías de peso, y no cumpla con el peso requerido para la prueba, disciplina o categoría deportiva, durante la etapa de entrenamiento o bien previo al evento fundamental del año, se aplicará el descuento del 20% a su compensación económica, por incumplimiento a sus obligaciones.



CAPITULO VIII REGULACIONES ESPECIALES

Artículo 11. USO DE REDES SOCIALES. Los atletas deberán observar las siguientes normas en el uso de redes sociales:

- a) Pueden compartir sus experiencias deportivas en los eventos que participen a través de Internet o cualquier otro medio social y digital, siempre que lo hagan en primera persona, utilicen un formato tipo diario (Blog) y respeten todas las condiciones estipuladas en el presente Reglamento y directrices conexas.
- b) Sus publicaciones deben escribirse dentro de los límites fijados por la dignidad y el buen gusto y no deben ser discriminatorias, injuriosas, basadas en el odio, difamatorias o de ninguna manera ilegal.
- c) La utilización de palabras o imágenes vulgares u obscenas está prohibida.
- d) Abstenerse de realizar publicaciones mediante las cuales se proporcione información no veraz relacionada con los apoyos económicos que les proporcionan las entidades del deporte guatemalteco.

Además de estas directrices, los atletas están sujetos a las directrices relativas a la utilización de medios sociales y digitales que hayan sido publicadas por el Comité Olímpico Internacional u otras organizaciones competentes.

Artículo 12. PROCESO DE EVALUACIÓN DE ATLETAS

- a) 30 días hábiles posteriores al evento del Ciclo Olímpico o Evento Fundamental, la Comisión Evaluadora del Programa Retención de Talento procederá a evaluar a los atletas del Programa.
- El atleta cuyo deporte no sea convocado en eventos del Ciclo Olímpico se evaluará con base al evento fundamental aprobado en el Plan de Entrenamiento.
- c) Los atletas que participen en el evento del Ciclo Olímpico o hayan sido parte del proceso de clasificación, serán evaluados únicamente por dicho evento, a estos atletas no se les evaluará por eventos clasificatorios a otros eventos del Ciclo Olímpico.



- d) No se aceptarán justificaciones de incumplimiento de pronóstico argumentando fallos arbitrales, ya que los atletas, deben respetar las leyes, reglamentos deportivos, fallos arbitrales, disposiciones que emanen del Comité Organizador de los eventos en que participen y someterse a las reglas técnicas que estén contempladas en el reglamento internacional de su deporte.
- e) El atleta que por razones personales decida cambiar de deporte, egresará del Programa y podrá re ingresar al momento que obtenga resultados deportivos de acuerdo al Sistema de Doce Cajas en su nuevo deporte y cumpla los reglamentos internacionales de su Federación o Asociación.
- f) Cuando por disposiciones de alguna Federación Internacional, una prueba deje de ser parte de la agenda olímpica y el atleta decida cambiar de disciplina o prueba, se analizará su potencial competitivo dentro de la prueba a la que hará el cambio y en caso el dictamen sea favorable, continuará dentro del Programa y se le evaluará en la disciplina o prueba a la que sea trasladado en el evento del Ciclo Olímpico o evento fundamental establecido en el plan de entrenamiento, de no lograr lo pronosticado se aplicará el 20% de descuento en su compensación económica.
- g) Respecto al Sistema de Doce Cajas, en donde menciona cantidad de países y atletas participantes, se tomará en cuenta únicamente a los países reconocidos por el Comité Olímpico Internacional para evaluar la re ubicación del atleta.
- h) En dependencia de la cantidad de países participantes, la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo, podrá establecer hasta que posición podrán las Federaciones y Asociaciones Deportiva Nacionales presentar los pronósticos de los atletas para los Juegos del Ciclo Olímpico o Competencia Fundamental.
- i) El atleta que logre un resultado de acuerdo al Sistema de Doce Cajas, pero que el mismo no represente mejora en su rendimiento deportivo u obtenga el último puesto de la competencia, no será re ubicado dentro del Sistema de Doce Cajas.
- j) El atleta que obtenga un resultado en una prueba que no sea la definida para su evaluación en el evento del ciclo o competencia fundamental de acuerdo al pronóstico establecido en el plan de entrenamiento aprobado, no será reubicado dentro del Sistema de Doce Cajas, a menos que obtenga uno de los primeros 3 lugares. (ver artículo 7, literal g).



- k) El atleta que participe en Juegos Centroamericanos y del Caribe o en Juegos Panamericanos por carta de invitación, no ingresará o no será re ubicado en el Sistema de las Doce Cajas, se evaluará su ingreso o re ubicación posterior a su participación y resultado que obtenga en el evento.
 - Los atletas que participen en Juegos Olímpicos por carta de invitación, universalidad o re asignación de plazas, podrán ser re ubicados en la Caja B2 participación en Juegos Olímpicos posterior al análisis técnico y dictámenes correspondientes.
- Cuando la Federación o Asociación Deportiva Nacional solicite el ingreso o re ubicación de un atleta por asignación de plaza a un evento del Ciclo Olímpico, deberá enviar punto de acta del Comité Ejecutivo de su respectiva Federación o Asociación en donde nombren al atleta a ocupar la plaza a país en el evento del ciclo que corresponda, así como los criterios que fueron tomados en cuenta para otorgar dicha plaza.
- m) Los deportes que participen por medio de llaves, deberán ganar como mínimo un combate o juego para que el resultado sea tomado en cuenta para una re ubicación o ingreso dentro del Programa Retención de Talento.
- n) En el caso de los atletas que formen parte del Programa Retención de Talento y que por razones técnicas su potencial deportivo no les permita participar en el siguiente evento del Ciclo Olímpico, se evaluará su potencial deportivo para el siguiente Ciclo Olímpico, si aplica, continuará dentro del Programa Retención de Talento, con el 20% de descuento en su compensación económica.
- O) Cuando las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales presenten solicitudes de ingreso al Programa por un resultado obtenido en Campeonatos Mundiales o Campeonatos Panamericanos, la Comisión Evaluadora verificará que la prueba por la que obtuvo el resultado, contribuya a obtener resultados en eventos del Ciclo Olímpico, para que aplique su ingreso.
- p) Las Federaciones y Asociaciones que no estén de acuerdo con la evaluación realizada a sus atletas, tendrán 8 días hábiles para presentar su solicitud de reevaluación de casos a la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, la cual deberá estar avalada por el Comité Ejecutivo de su Federación o Asociación. Las solicitudes que se reciban posterior a la temporalidad establecida, vía electrónica o telefónica no serán analizadas.



Artículo 13. CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán analizados por la Comisión Evaluadora del Programa Retención de Talento, quienes trasladarán su propuesta al Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco para su resolución final.

CAPITULO IX TERMINACION DE CONVENIO O EGRESOS DEL PROGRAMA RETENCIÓN DE TALENTO

Artículo 14. TERMINACION DEL CONVENIO: Se dará por terminado el convenio o bien se egresará a los atletas del Programa en los casos siguientes:

- a) No participación en los eventos del Ciclo Olímpico (Ver Artículo 12, inciso b y n).
- No clasificación en eventos del Ciclo Olímpico del año correspondiente (Ver Artículo 12, inciso b).
- c) En caso de que el atleta por decisión propia no finalice, no se presente o no continúe compitiendo en el evento del Ciclo Olímpico o Competencia Fundamental del año.
- d) Incumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento o Convenio.
- e) Acumulación de faltas por ausencia a entrenamientos deportivos (menor o igual al 80% de asistencia) durante tres meses consecutivos o alternos, de conformidad con lo notificado por el entrenador en el formulario estandarizado.
- f) El atleta que sea reportado con 0% de asistencia durante un mes.
- g) Cuando la Federación o Asociación no envíe por tres meses el informe del atleta que reside en el extranjero; esto aplica en caso de la recepción del mismo fuera de la temporalidad establecida y cuando no se utilice el formulario estandarizado por la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo.
- h) Cuando al atleta se le hayan realizado tres llamadas de atención por incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento o en otras normativas del Programa Retención de Talento se trasladará el caso a la Comisión Evaluadora de Atletas para que evalúen su continuidad.



- Falta de rendimiento deportivo de conformidad con lo notificado por el entrenador o la Federación y Asociación Deportiva Nacional, avalado por la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo.
- j) Incumplimiento de indicaciones por prescripción médica emitida por la Subgerencia de Ciencias del Deporte para el Alto Rendimiento o médico afiliado al seguro contratado por el Comité Olímpico Guatemalteco.
- k) En caso de enfermedades congénitas diagnosticadas durante su permanencia en el Programa que le impidan desempeñarse en el deporte de alto rendimiento.
- I) Resultado Analítico Adverso en control de dopaje en competencia o fuera de competencia.

Artículo 15. Reportes de Indisciplina o sanciones. En caso que la Federación o Asociación Deportiva Nacional reporte actos de indisciplina de un atleta, simultáneamente deberá presentar el caso ante el Órgano Disciplinario de su Federación o Asociación y una vez sea emitida la sanción, si así correspondiere, automáticamente quedará fuera del Programa Retención de Talento.

En el caso que los atletas obtengan resultados deportivos relevantes y que de acuerdo al Sistema de Doce Cajas del Programa Retención de Talento se propicie el ingreso o aumento de la compensación económica dentro del Programa, pero tengan proceso abierto en los Tribunales de Honor u órganos disciplinarios del deporte, no se podrá gestionar su ingreso al Programa, o el aumento de la compensación económica hasta que sea emitida la resolución que lo absuelva, o haya cumplido la sanción impuesta.

Articulo 16. Denominaciones. Si la denominación de las Unidades Administrativas del Comité Olímpico Guatemalteco nombradas en el presente Reglamento llegare a cambia por cualquier motivo, la nueva denominación se tendrá como incorporada al texto del presente Reglamento. Entendiéndose que las atribuciones y/o funciones relacionadas con el presente acuerdo, establecidas para las unidades acá nombradas, permanecerán vigentes para la Unidad con la nueva denominación.

Artículo 17. Derogatoria. Queda derogado cualquier otro Reglamento o disposición que se oponga al presente Reglamento.



Artículo 18. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia dos días hábiles después de que sea aprobado por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Gerardo René Aguirre Oestmann

Presidente

Juan Carlos Sagastume Bendaña

Vicepresidente

María del Carmen Lorena Toriello Arzú de García-Gallont

Vocal I

Claudia Lorena Rivera Lucas

Vocal II

Rafael Antonio Cuestas Rölz

Vocal III